



Resolución Viceministerial

Nro. 101-2016-VMPCIC-MC

Lima, **04 AGO. 2016**

VISTO, el Informe N° 062-2016-DDC-LIB/MC, de fecha 5 de febrero de 2016, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 154-2015-VMPCIC-MC, de fecha 27 de octubre de 2015, notificada al administrado el 28 de octubre de 2016, se declaró la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio N° 2288-2014-DDC-LIB/MC de fecha 31 de diciembre de 2014 que declaraba improcedente la solicitud del Certificado de Restos Arqueológicos y se dispuso que el procedimiento administrativo se retrotraiga al estado previo a la Inspección Ocular, lo cual implicaba formular un nuevo informe que técnicamente cumpla con lo dispuesto por la normatividad para la expedición de CIRA;

Que, mediante Expediente N° 4995-2014, de fecha 27 de noviembre de 2015, el señor Gilmer Castillo Ghilardi, abogado de la Misión Familia Internacional – La Iglesia De la Familia, señala que habiendo sido notificado el 28 de octubre de 2015 de la Resolución Viceministerial N° 154-2015-VMPCIC-MC, solicita se realice la nueva inspección ocular dispuesta en el área materia de solicitud de CIRA;

Que, mediante Informe N° 3371-2015-RPG-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB/MC del 22 de diciembre de 2015, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, llevó a cabo el 17 de diciembre de 2015, la nueva inspección ocular, concluyendo que se ha evidenciado la existencia de vestigios arqueológicos en el área del proyecto y que de acuerdo a lo estipulado en el inciso 7.3.4 de la Directiva N° 001-2013-VMPCIC/MC "Normas y Procedimiento para la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), en el marco de los Decretos Supremos N° 054 y N° 60, aprobados por Resolución Viceministerial N° 037-2013-VMPCIC-MC de fecha 30 de mayo de 2013, resulta Improcedente la emisión de CIRA para el expediente solicitado. Asimismo señala que si el administrado desea continuar con el proyecto será necesario la presentación de un Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA), en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

Que, con fecha 25 de enero de 2016, el administrado solicita la aplicación del silencio administrativo positivo en el procedimiento de solicitud de CIRA para el proyecto Casa de Retiro Espiritual – MFI sobre un área de 5,528.01 m², ubicado en el sector Quirhuac Ato distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, La Libertad;

Que, conforme la cedula de notificación de la Resolución Viceministerial N° 154-2015-VMPCIC-MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad fue notificada el 2 de noviembre de 2015, iniciándose el cómputo para ejecutar el mandato de la citada resolución a partir del 3 de noviembre de 2015, debido a que subsistían 10 días del plazo originario cuando se solicitó el CIRA por parte del administrado;

Que, de la revisión de los actuados es de apreciarse que la administración tenía como plazo para resolver conforme al mandato de la Resolución Viceministerial N° 154-2015-VMPCIC-MC hasta el 16 de noviembre de 2015, por lo que el 17 de noviembre de 2015, ya habría operado el Silencio Administrativo Positivo;

Que, mediante Informe N° 001-2016-AJ-DDC-LIB/MC, de fecha 4 de enero de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, concluye que al haber operado el silencio administrativo positivo se deberá elaborar un informe técnico y legal a fin de solicitar la



A. Ibañez M.



nulidad de oficio de la resolución ficta por la presencia de evidencias arqueológicas en área materia de CIRA, recomendándose devolver a la sede nacional el expediente original para atender lo solicitando;

Que, en ese sentido se formula el Informe N° 129-2016-RPG-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, de fecha 22 de enero de 2016, en el cual se señala que el área para lo cual se solicita el CIRA, existen vestigios arqueológicos consistentes en cerámica prehispánica doméstica y arquitectura rural de la Cultura Chimú, ratificando lo señalado en los Informes N° 2967-2014-JVP-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, N° 226-2015-JVP-PAISDDPCICI-DDC-LIB/MC y el Informe N° 3371-2015-RPG-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB/MC sobre la naturaleza arqueológica del área que motivo el trámite de la solicitud del CIRA por parte de la Iglesia Misión Familiar Internacional – La Iglesia de la Familia;

Que, mediante Informe N° 062-2016-DDC-LIB/MC, de fecha 5 de febrero de 2016, la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, eleva a la Ministra de Cultura el expediente, por considerar que en el procedimiento sobre expedición de Certificado de Inexistencia Arqueológico ha operado el silencio administrativo positivo y a fin que se disponga la evaluación de la declaración de la nulidad de oficio de la resolución ficta;

Que, el numeral 188.1 del artículo 188 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante LPAG), señala que los procedimientos administrativos positivo quedan automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo que adicionare en el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la LPAG, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, asimismo, el numeral 188.2 del artículo 188 de la norma antes acotada, dispone que el silencio administrativo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 202 de la LPAG;

Que, el marco legal vigente señala en el artículo 10 de la LPAG, que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;

Que, en ese sentido, el CIRA obtenido a favor del señor José Hugo Agapito Delgado Bossio Presidente de la Asociación “Misión Familiar Internacional- La Iglesia de la Familia en virtud a la invocación del silencio administrativo positivo constituye un acto administrativo que adolece de vicio, toda vez que se ha comprobado que en el área del Proyecto Casa de Retiro Espiritual existe evidencia arqueológica consistentes en cerámica prehispánica doméstica y arquitectura rural de la Cultura Chimú, siendo así que la resolución ficta de CIRA es nula de pleno derecho, conforme lo disponen los numerales 2 y 3 del citado artículo 10 de la LPAG;

Que, por su parte, los numerales 202.2 y 202.3 del artículo 202 de la LPAG refieren que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto; y que la



A. Ibañez M.





Resolución Viceministerial

Nro. 101-2016-VMPCIC-MC

facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, adicionalmente, en observancia del numeral 202.2 del artículo 202 de la LPAG ya citada, debe emitirse pronunciamiento que resuelva el fondo del asunto, desestimándose la solicitud de CIRA del señor José Hugo Agapito Delgado Bossio Presidente de la Asociación "Misión Familiar Internacional- La Iglesia de la Familia;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 de la LPAG, la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, de acuerdo a lo expuesto, se debe declarar la nulidad de la resolución ficta del Certificado de Restos Arqueológicos para el proyecto Casa de Retiro Espiritual del señor José Hugo Agapito Delgado Bossio Presidente de la Asociación "Misión Familiar Internacional- La Iglesia de la Familia, además se dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Con el visado de la Directora General temporalmente designada de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Por las consideraciones que anteceden; de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Ficta que aprueba la solicitud de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA formulada por el señor José Hugo Agapito Delgado Bossio Presidente de la Asociación "Misión Familiar Internacional- La Iglesia de la Familia, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- Desestimar la solicitud de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos formulada por el señor José Hugo Agapito Delgado Bossio Presidente de la Asociación "Misión Familiar Internacional- La Iglesia de la Familia, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 3.- Derivar copia de todo lo actuado a la Secretaría General para que disponga las acciones que correspondan, en aplicación del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General para lo cual deberá tenerse en cuenta, además; lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente Resolución al señor José Hugo Agapito Delgado Bossio Presidente de la Asociación "Misión Familiar Internacional- La Iglesia de la Familia y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, para su conocimiento y fines consiguientes

Regístrese y comuníquese.



A. Ibañez M.



Ministerio de Cultura

Juan Pablo de la Puente Brunke
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales